



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: DIEGO ARMANDO SILVA PINZÓN
Radicado: 50150-4089-001-2023-00162-00
Auto: 705 23

Castilla la Nueva (Meta), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (Meta);

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, identificado con el NIT 800.037.800-8, en contra del señor **DIEGO ARMANDO SILVA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.901.119, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré **045096100004499**, discriminadas así:

- 1.1 Por la suma de: **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$14.998.850,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725045090086052** contenida en el pagaré No. **045096100004499** suscrito por el demandado el día 15 de julio de 2021.
- 1.2 Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.912.888,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (**DTF + 6.7**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión **PRIMERA**, desde el **3 de agosto de 2022 al 4 de octubre de 2023**.
- 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital señalado en el numeral 1.1 desde el **5 de octubre de 2023** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff4fbd9935fd7491a7179108c778468ed99c982a494dea6eee91a82f2d9791**

Documento generado en 27/10/2023 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>